



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

CIRCULAR ADMINISTRATIVA

PE-412-04-2016\JML

Para: Instituciones Financieras Intermediarias de Microfinanzas

De: **Jim Madriz López**
Presidente Ejecutiva - CONAMI

Referencia: Carteras o fondos en administración.

Fecha: 06 de abril de 2016

Conforme a lo establecido en los numerales 1, 4, 6, 7 y 15 del artículo 17 de la Ley No. 769, en uso de las facultades que la Ley me confieren, se establece para las IFIM lo siguiente:

1. Las IFIM antes de proceder a la suscripción de contratos, en los cuales entregan o reciben fondos o cartera en administración a otra, o de otra institución, sean estas reguladas o no por la CONAMI, deben obtener previamente la no objeción de la CONAMI, para lo cual, la CONAMI, contará con un plazo no mayor de 30 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la IFIM haya presentado toda la información necesaria, que como mínimo debe incluir:
 - a. Los motivos de la acción o suscripción del contrato.
 - b. Proyecto del contrato.
 - c. Autorización del órgano correspondiente para proceder con esta operación (Certificación de acta).
 - d. Datos de la operación, tales como detalle de los créditos, monto, tipo, situación de los mismos, costos involucrados, entre otros.
 - e. Perfil de la empresa o institución a la que está dando o recibiendo en administración los fondos o la cartera.
 - f. Procedimiento que se utilizará para informar a los clientes afectados con esta medida.
 - g. Cualquier otra información que se considere necesaria.
2. Las IFIM una vez efectuada la cesión de cartera a un proveedor de fondos u otros, deberá informar a la CONAMI en un plazo no mayor de 10 días hábiles, contados a partir de la fecha en que la IFIM haya realizado dicha cesión. La información deberá de ir acompañada de los siguientes documentos:
 - a) Certificación de acta de autorización de la operación del órgano correspondiente.
 - b) Detalle de la cartera cedida.
3. Las IFIM no podrán entregar fondos o cartera en administración, sin que exista un contrato formal suscrito, en la cual se establezcan las condiciones de estas operaciones.



Comisión Nacional de Microfinanzas CONAMI

4. Informar a más tardar el día 29 de abril de los corrientes, mediante comunicación formal a la CONAMI, las operaciones descritas anteriormente y que se hayan realizado a partir de la fecha de registro en la CONAMI. El informe debe de contener lo siguiente:
- a) Los saldos de fondos o de cartera que su representada ha recibido para administrarle a otra (s) organización (es), detallando el nombre de la organización a la que le administra los fondos o cartera, los montos actuales y la situación legal mediante la cual se formalizó la operación, para lo cual deberán adjuntar el contrato que ambas instituciones suscribieron por esta o estas operaciones.
 - b) Los datos de fondos o cartera que su representada ha entregado en administración a otra (s) institución (es) u organización (es) sean estas reguladas o no reguladas por la CONAMI, además deben adjuntar a esta presentación:
 - a. Los contratos por la administración de la cartera.
 - b. Certificación literal del acta de la sesión del órgano correspondiente, mediante la cual se autorizó la cesión y/o administración de los fondos o la cartera.
 - c. Toda la información contable y estadística que corresponde: i) Reporte de deudores. ii) Estados financieros independientes conforme a los formatos emitidos por este ente regulador.
 - d. El procedimiento empleado para informar a los clientes afectados con esta medida.
 - c) Adjuntar los datos de cartera entregada en cesión a proveedores de fondos:
 - a. Los motivos de la acción o decisión tomada.
 - b. Autorización del órgano correspondiente para proceder con esta operación (Certificación del acta).
 - c. Datos de la operación, tales como detalle de los créditos, monto, tipo, situación de los mismos, costos involucrados, entre otros.
 - d. Contrato de préstamo en el cual los créditos fueron ofrecidos como garantía.
 - e. Procedimiento que fue utilizado para informar a los clientes afectados con esta medida.

En el caso de que la IFIM no haya realizado operaciones de esta naturaleza, deberá de informarlo a la CONAMI.

Sin más a que hacer referencia, hago propicia la ocasión para que reciba mis mayores muestras de aprecio y consideración.

Atentamente,

Cc:

Dr. Álvaro Contreras - Director de la División Legal.
Lic. Norwin Rizo - Director de Registro y Supervisión
Lic. Fanny Cuadra – Directora Administrativa Financiera.
Archivo.-

